



*ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO*  
*“GESTIÓN, EMPLEO Y DESARROLLO”*

---



**MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO - CASANARE**

**REVISION Y AJUSTE AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**DOCUMENTO DE EVALUACION CUALITATIVA O DE CONTENIDOS DEL ACUERDO  
010 DE JNIO 30 DE 2000 – PBOT DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO**

**Paz de Ariporo, Noviembre de 2008.**

## CONTENIDO

<b>I. GENERALIDADES.....</b>	<b>3</b>
1.1. Notas Aclaratorias.....	3
1.2. Metodología.....	4
1.3. Marco Conceptual y Jurídico del Seguimiento y Evaluación de los POT.....	6
1.3.1. Acerca del Seguimiento y Evaluación de los Planes de Ordenamiento Territorial	6
1.3.2. El Sistema de seguimiento y evaluación del POT.....	6
1.4. Marco Jurídico del Seguimiento y Evaluación de los POT.....	7
<b>II. CONTEXTO JURÍDICO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>III. APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN CUALITATIVA O DE CONTENIDOS.....</b>	<b>9</b>
3.1. Componente General.....	10
3.2. Otros aspectos del Componente General.....	11
3.3. Componente Urbano.....	17
3.3.1. Contenidos mínimos establecidos por la ley 388 de 1997 y decreto 879 de 1998. .....	17
3.4. Componente Rural (Zonificación Ambiental).....	23
3.5. Aspectos Urbanísticos del Componente Rural.....	28
<b>IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN CUALITATIVA O DE CONTENIDOS AL ACUERDO 010 DE 2000.....</b>	<b>30</b>
<b>4.1. COMPONENTE GENERAL DEL PBOT.....</b>	<b>30</b>
<b>4.2. COMPONENTE URBANO DEL PBOT.....</b>	<b>31</b>
<b>4.3. COMPONENTE RURAL DEL PBOT.....</b>	<b>32</b>
4.3.1. Valoración del Diagnostico Físico Biótico del PBOT año 2000.....	32
4.3.2. Documento Técnico de Soporte: Formulación - Componente Rural.....	34
4.3.3. Evaluación Cartografía – Componente Rural.....	35
4.3.4. Proyecto de Acuerdo – Componente Rural.....	37
<b>4.4. VALORACIÓN DE REDACCIÓN Y COHERENCIA DEL ACUERDO 010 DE 2000. .....</b>	<b>40</b>

## I. GENERALIDADES

### 1.1. Notas Aclaratorias

El proceso técnico adelantado en el marco del proceso de Revisión y Ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio de Paz de Ariporo, tiene ingredientes adicionales que no se pueden desconocer y por ello es preciso mencionarlos, haciendo la aclaración previa, que el interés de ello no es por los recursos ejecutados sino por los productos obtenidos, los cuales son el objeto principal de esta revisión.

En el año de 2004 la Gobernación de Casanare aúna esfuerzos con la Universidad del Trópico Americano Unitrópico y los Municipios de Villanueva, Nunchía y Paz de Ariporo, con el fin de desarrollar en el marco de un Convenio Interadministrativo de Cooperación Tripartito, la revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial de estos Municipios, iniciando el proceso técnico a mediados del año 2005 con un equipo de profesionales contratado por la Universidad; de este proceso técnico se obtienen unos productos los cuales fueron radicados ante Corporinoquia en el mes de febrero de 2006 para su respectiva concertación ambiental, dando aplicación al procedimiento establecido por la Ley 388 de 1997 para la aprobación de las revisiones y ajustes.

Desde la fecha de radicación ante la Autoridad Ambiental, se ha surtido el siguiente cronograma de concertación:

- a. Se presentó el Proyecto de Revisión y Ajuste el 01 de junio de 2006 ante el equipo de profesionales de Corporinoquia;
- b. La Corporación emite Concepto el 24 de agosto de 2006;
- c. El Municipio reintegra el Proyecto a la Corporación el 2 de febrero de 2007;
- d. Posteriormente, se realizaron mesas de trabajo para concertar ciertos aspectos que no se incluyeron dentro del Proyecto relacionados al tema de amenazas y a la zonificación ambiental:
  - Marzo 27 de de 2007.
  - Junio 21 de de 2007.
  - Julio 13 de de 2007.
  - Agosto 22 de de 2007.

Como se puede apreciar, el Municipio de Paz de Ariporo ha venido surtiendo la etapa de concertación ambiental con Corporinoquia, y por tanto, los aspectos concertados hasta la fecha como el Seguimiento y Evaluación Físico Financiero, se asumen como hechos y antecedentes cumplidos para el presente ejercicio, el cual busca retomar y consolidar el camino recorrido, para ponerlo a disposición del Municipio, de tal forma que redunde en resultados positivos para la totalidad de la población de Paz de Ariporo.

Así mismo, es preciso mencionar que al iniciar el nuevo período administrativo, y al retomar el proceso antes mencionado, la Administración precedida por el Doctor Jorge Camilo Abril Tarache, observa tras la aplicación de un análisis técnico al Proyecto radicado ante Corporinoquia, que esta documentación presenta falencias técnicas que

ameritan la realización de algunos ajustes que se consideran pertinentes para la operativización del PBOT, los cuales corresponden a la siguiente temática:

- No existe correspondencia entre la información cartográfica del área urbana y lo consignado en la parte documental del PBOT, así como tampoco con la realidad territorial.
- Ausencia de áreas suficientes para la localización de proyectos de vivienda de interés social.
- Existencia de áreas con disponibilidad de redes de servicios públicos domiciliarios que podrían habilitar áreas para vivienda de interés social.
- Ausencia de herramientas de gestión del suelo complementarias al PBOT.
- Ausencia de delimitación con coordenadas de los perímetros, urbano y de los centros poblados.
- Ausencia de una zonificación de amenazas y ambiental clara para el área rural del Municipio.

De acuerdo con lo anterior, este Municipio concluye (y así lo manifestó mediante oficio remitido a Corporinoquia bajo el número 007720) que el proceso de revisión ajuste del PBOT de Paz de Ariporo iniciado desde el año 2004, debe continuar aprovechando el avance obtenido tanto desde el punto de vista de los productos, como desde la concertación adelantada con dicha Autoridad Ambiental.

Por lo expuesto, este documento de evaluación cualitativa o de contenidos, complementa el Documento de Seguimiento y Evaluación de dicho Proyecto, del cual se retoma la evaluación físico-financiera realizada por la Universidad Unitrópico a la ejecución del PBOT, por considerar que dicho aspecto no ha sufrido modificaciones.

Dentro de este documento se consignan los aspectos que el Municipio de Paz de Ariporo desde su Autonomía como Entidad Territorial y ente competente en materia de ordenamiento territorial según mandato constitucional (Art. 313), considera necesarios y pertinentes a fin de evaluar los contenidos de su Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) vigente, Acuerdo 010 de 2000; además, porque no existe una reglamentación que establezca puntualmente cuáles deben ser los contenidos de un seguimiento y evaluación, por tanto, le queda al Municipio según sus intereses y necesidades, la tarea de delimitar el contenido del presente documento, considerando que es a ésta Entidad a quien le interesa abordar la gestión del ordenamiento de su territorio.

## **1.2. Metodología**

Teniendo en cuenta los antecedentes establecidos del proceso adelantado para la revisión y ajuste del PBOT del Municipio de Paz de Ariporo, los cuales fueron expuestos en el ítem anterior, la evaluación cualitativa o de contenidos que se presenta en este documento, se encaminó a establecer la suficiencia y coherencia de los contenidos del Acuerdo 010 de 2000 mediante el cual se aprobó el PBOT Vigente, de manera que permita identificar por lo menos los siguientes aspectos:

- Los temas estructurales que conforman el PBOT en sus Componentes General, Urbano y Rural y la Cartografía asociada a ellos.
- La correspondencia de los contenidos del Plan con los Componentes General, Urbano, Rural y Programa de Ejecución establecidos por la Ley 388 de 1997 y el Decreto 879 de 1998, referidos a los objetivos, políticas, estrategias, modelo de ocupación, instrumentos, normas y proyectos estratégicos.
- Identificación de los vacíos en materia de contenidos y cartografía que éste presenta, con base en lo exigido por la Ley 388 de 1997 y el Decreto 879 de 1998.
- Contenidos adicionales que requiere el Plan de Ordenamiento para responder a las necesidades Municipales de Paz de Ariporo.
- Coincidencia del Acuerdo con el Documento Técnico de Soporte.

Para lograr lo anterior, se diseñó y aplicó una matriz (Ver Matriz de Evaluación Cualitativa o Contenidos al Proyecto de Ajuste), para evaluar los contenidos Acuerdo 010 de 2000 (PBOT) del Municipio de Paz de Ariporo, en la que se dispuso de arriba abajo los contenidos normativos vigentes (Ley 388 de 1997 y Decreto Nacional 879 de 1998) y de los Decretos Reglamentarios que integran disposiciones a alguno de los componentes (Decretos Nacionales 1504 de 1998, 2181 de 2006, 097 de 2007 y 3600 de 2007); de izquierda a derecha se colocaron los siguientes ítems o elementos:

1	2	3		4	5	6	7	
NORMA	CONTENIDO	Incluido en el PBOT		Artículos en los que se desarrolla	Contenido Cartográfico en los que lo Desarrollo	OBSERVACIONES	PROPUESTA DE AJUSTE	
		SI	NO				Memoria Justificativa	Cartografía

Fuente: Equipo Consultor 2008

- **Casilla N° 1:** En esta casilla se determina la norma con respecto a la cual se deben revisar los contenidos específicos del PBOT, que corresponden a: Ley 388 de 1997, y Decretos 879 de 1998, 2181 de 2006, 097 de 2006, y 3600 de 2007, entre otros, que adicionan y reglamentan aspectos normativos a los POT.
- **Contenido.** Hace referencia al contenido específico que debe desarrollar el Plan Básico de Ordenamiento en alguno de sus Componentes.
- **Incluido en el PBOT.** En esta columna se indicó de manera preliminar si el Acuerdo 010 de 2000 contempló el contenido dentro de su articulado.
- **Artículos en los que se desarrolla.** En esta columna se hace referencia al artículo del Acuerdo 010 de 2000 dentro del cual se incluye dicho aspecto.
- **Contenido Cartográfico.** Teniendo en cuenta que la mayoría de las temáticas se encuentran contenidas en la cartografía anexa al contenido del Acuerdo 010 de 2000, en esta columna se especificó si el elemento evaluado tuvo algún desarrollo temático en la cartografía.
- **Observaciones.** En esta columna se establecieron aclaraciones o comentarios de acuerdo con el perfil o especialista que realizó la evaluación frente a lo encontrado en

el Acuerdo 010 de 2000, los cuales se asumen como un concepto técnico a tener en cuenta para la elaboración de la Memoria Justificativa.

- **Propuesta de Ajuste: Memoria Justificativa y cartografía:** en esta columna se determina la acción a realizar en la Memoria Justificativa, sin embargo, en esta fase de la evaluación no se desarrolla a profundidad, las razones que dan lugar a la modificación y/o ajuste del respectivo contenido, por cuanto esta acción puede modificarse durante la construcción de la Memoria Justificativa.

### 1.3. Marco Conceptual y Jurídico del Seguimiento y Evaluación de los POT

#### 1.3.1. Acerca del Seguimiento y Evaluación de los Planes de Ordenamiento Territorial

El Ordenamiento Territorial (OT), ha permitido a los Municipios Colombianos contar con una herramienta de planificación orientada a la implementación de una serie de acciones y procesos que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes; por esta razón, durante la ejecución de este tipo de procesos de planificación, se hace necesario conocer los resultados e impactos de la implementación de cada decisión tomada en aplicación de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT)<sup>1</sup>, a fin de verificar qué tipo de variaciones se han presentado respecto de las proyecciones adoptadas, y así certificar si es procedente ratificar las decisiones y/o corregir las acciones anómalas detectadas con respecto a la consolidación del modelo territorial y visión propuesta.

En virtud del dinamismo del Territorio y sus cambios continuos, los POT deben ser continuamente monitoreados y actualizados, de manera que permitan reaccionar y prever de manera anticipada los cambios internos y externos que puedan afectar los objetivos y metas propuestas, a la vez de dar respuestas oportunas e idóneas a los cambios socioeconómicos y ambientales del territorio en el que se aplica.

#### 1.3.2. El Sistema de seguimiento y evaluación del POT

Tal y como lo ha manifestado el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT)<sup>2</sup>, el proceso de planificación del ordenamiento territorial, visto desde los Planes de Ordenamiento Territorial, se puede modelar de la siguiente forma:

**Figura Capítulo I – No. 1. Ciclo del proceso de planificación territorial**



<sup>1</sup> Cuando se haga referencia en el presente documento a Planes de Ordenamiento Territorial (POT) se entenderá que abarca todos los tipos de planes (EOT, PBOT, POT)

<sup>2</sup> MAVDT. “Guía Metodológica para la Conformación y Puesta en Marcha del Expediente Municipal”. Bogotá, D.C. 2008.

**Fuente:** Guía Metodológica Para la Conformación y Puesta en Marcha del Expediente Municipal – MAVDT, 2008.

Como se puede observar en la anterior figura, el seguimiento y evaluación es una etapa del proceso de planificación, que debe implementarse inmediatamente después de la adopción e implementación del POT, de tal forma, que se detecten aquellos aspectos que pueden entorpecer la correcta aplicación del modelo de ordenamiento territorial.

Y en ese contexto el Seguimiento debe entenderse como

*“... un proceso que consiste en la recolección y análisis continuo de información útil para orientar la toma de decisiones durante la implementación del POT, y se fundamenta en una comparación entre los resultados esperados y el estado de avance de los mismos...”<sup>3</sup>*

Por su parte, la Evaluación se define como

*“... un propósito que consiste en el análisis y valoración de los resultados del seguimiento, que permite determinar la relevancia, eficiencia y efectividad de la implementación del POT. El objetivo fundamental de la evaluación es incorporar las lecciones aprendidas para mejorar las decisiones tomadas...”<sup>4</sup>*

Como se muestra en la figura anterior, los procesos de planeación, tienen un carácter dinámico y continuo, sin embargo, y pesar de una década de aplicación de las premisas establecidas en la ley 388 de 1997, los procesos de ordenamiento territorial, solo adquieren importancia a la hora de revisarlos, ajustarlos actualizarlos y sin que se puedan establecer un verdadero grado de avance o evaluación de los resultados, pues la desarticulación de la información y la continua actualización, se consolidan como los principales obstáculos en el ejercicio práctico de seguimiento y evaluación

Ahora bien, dentro de este contexto teórico, el contenido de este documento se enfoca hacia la realización de una evaluación cualitativa o de contenidos al Proyecto de Revisión y Ajuste iniciado en el año 2004 al Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Paz de Ariporo, toda vez que el seguimiento y evaluación fue desarrollado claramente dentro de dicho documento, y porque al verificarlo se detectaron algunas falencias de contenido que ameritaron la realización de un análisis profundo sobre su contenido.

#### **1.4. Marco Jurídico del Seguimiento y Evaluación de los POT**

---

<sup>3</sup> Departamento Nacional de Planeación, Grupo Asesor de la Gestión de Programas y Proyectos de Inversión Pública. “Guía para la Elaboración de Indicadores”. Bogotá, D.C. 2002. Pág. 1

<sup>4</sup> Ibíd.

La Ley 388 de 1997 o Ley de Desarrollo Territorial, al reglamentar las revisiones y ajustes de los Planes de Ordenamiento Territorial, establece la necesidad que estos procesos se sustenten en parámetros de seguimiento y evaluación:

**“... ARTICULO 28. VIGENCIA Y REVISION DEL PLAN DE ORDENAMIENTO.** *Los planes de ordenamiento territorial deberán definir la vigencia de sus diferentes contenidos y las condiciones que ameritan su revisión en concordancia con los siguientes parámetros:*

**(...)4. Las revisiones estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su aprobación y deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macroproyectos de infraestructura regional o metropolitana que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio municipal o distrital, así como en la evaluación de sus objetivos y metas del respectivo plan....**

*...En las revisiones de los Planes de Ordenamiento se evaluará por los respectivos Alcaldes los avances o retrocesos y se proyectarán nuevos programas para el reordenamiento de los usos de servicios de alto impacto referidos a la prostitución y su incompatibilidad con usos residenciales y dotacionales educativos...” (Ley 388 de 1997, Art. 28<sup>5</sup>)*

De otra parte, el Decreto Nacional 879 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, reconoce la etapa de seguimiento y evaluación como parte del proceso de planificación territorial al establecer que:

**“... ARTÍCULO 27. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.** La etapa de evaluación y seguimiento se desarrollará de manera permanente a lo largo de la vigencia del plan de ordenamiento con la participación de todas las partes interesadas y en especial del consejo consultivo de ordenamiento territorial, a que se refiere el artículo 31 del presente decreto...” (Decreto 879 de 1998, Art. 27)

No obstante lo anterior, es preciso mencionar que en el Municipio de Paz de Ariporo no se ha realizado paralelo a la implementación de las acciones previstas en el PBOT, un proceso continuo de seguimiento, que permita establecer con precisión cuál es el nivel de avance en la materialización del modelo territorial.

Finalmente, y siguiendo en el marco jurídico se encuentra el Decreto Nacional 4002 de 2004, reglamentario de la Ley 388 de 1997, el cual determina que el documento de seguimiento y evaluación se configura en requisito para la presentación del proyecto de revisión y ajuste del POT ante las instancias de concertación, consulta y aprobación:

**“... ARTÍCULO 9º: DOCUMENTOS.** *El proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos deberá acompañarse, por*

---

<sup>5</sup> Modificado por la ley 902 de 2004



*lo menos, de los siguientes documentos y estudios técnicos, sin perjuicio de aquellos que sean necesarios para la correcta sustentación del mismo a juicio de las distintas instancias y autoridades de consulta, concertación y aprobación:*

- a) Memoria justificativa indicando con precisión, la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar. Adicionalmente, se anexará la descripción técnica y la evaluación de sus impactos sobre el Plan de Ordenamiento vigente;*
- b) Proyecto de Acuerdo con los anexos, planos y demás documentación requerida para la aprobación de la revisión;*
- c) Documento de seguimiento y evaluación<sup>6</sup> de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente...”*  
(Decreto 4002 de 2004, Art.9)

## **II. CONTEXTO JURÍDICO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.**

Como se mencionó, la Evaluación Cualitativa o de contenidos del Acuerdo 010 de 2000, se encaminó a establecer la complejidad y alcance de sus contenidos, a la luz de lo exigido por la legislación vigente, lo cual tiene injerencia directa sobre los contenidos mínimos de este instrumento de planificación del desarrollo territorial; y por consiguiente, complementa la evaluación físico-financiera desarrollada por el Municipio durante el año 2005.

En el desarrollo de la Evaluación de los contenidos del PBOT se consideró el siguiente marco legal:

- Ley 388 de 1997
- Decreto 879 de 1998
- Decreto 4002 de 2004
- Decreto 097 de 2007
- Decreto 3600 de 2007
- Determinantes ambientales de Corporinoquia.

## **III. APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN CUALITATIVA O DE CONTENIDOS**

Dentro de este ítem se presenta la Matriz de Evaluación Cualitativa o de Contenidos al Acuerdo 010 de 2000 a través del cual se adoptó el PBOT del Municipio de Paz de Ariporo:

---

<sup>6</sup> Subrayado fuera del texto original.

**Tabla Capítulo III - No. 1. Matriz de Evaluación Cualitativa o de Contenidos al Acuerdo 010 de 2000 que adoptó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Paz de Ariporo**

**3.1. Componente General**

NORMA	COMPONENTE	CONTENIDO	Incluido en el PBOT		Artículos en los que se desarrolla	OBSERVACIONES	PROPUESTA DE AJUSTE
			SI	NO			
Decreto 879 de 1998	GENERAL	Objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo que complementen, desde el punto de vista del manejo territorial, el desarrollo municipal	X		Artículos 4, y 8	El Artículo 4 retoma los objetivos de ordenamiento territorial de la Ley 388 de 1997 y los transcribe, y el Artículo 8 incluye una serie de políticas, objetivos, programas y proyectos que se asemejan más a la parte programática de un Plan de Desarrollo, que a la indicación de políticas y objetivos para un PBOT.	En aras de mejorar la estructura del modelo de ocupación territorial desde el punto de vista de medios y fines, se hace necesario ubicar funcionalmente las políticas, los objetivos y las estrategias a partir de programas macro que permitan su materialización.
		Identificación y localización de las acciones sobre el territorio que posibiliten organizarlo y adecuarlo para el aprovechamiento de sus ventajas comparativas y su mayor competitividad.		X		No se realizó.	Ajustar este aspecto
		Los sistemas de comunicación entre el área urbana y el área rural y su articulación con los respectivos sistemas regionales.		X		No se identificaron	Ajustar este aspecto
		El establecimiento de las áreas de reserva y las regulaciones para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje, así como para las áreas de conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico.	X		Artículo 16	En este artículo se adopta un grupo de orientaciones como código urbanístico, dentro del cual se establecen normas urbanísticas estructurales, clasificación del suelo, y áreas de protección.	Se debe tratar de establecer por lo menos un artículo por temática. En el documento se observa una mezcla equivocada de temáticas que debe corregirse y separarse.
		La localización de actividades, infraestructuras y equipamientos		X		No se identificaron	Ajustar este aspecto

		básicos para garantizar adecuadas relaciones funcionales entre asentamientos y zonas urbanas y rurales.					
		La clasificación del territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana, con la correspondiente fijación del perímetro del suelo urbano, en los términos señalados en la presente Ley, el cual a su vez no podrá ser mayor que el perímetro de servicios o sanitario.	X		<b>Artículo 10</b>	Se definió claramente este aspecto para el Suelo Urbano y de Expansión, no obstante, la clasificación en suelo suburbano presenta deficiencias toda vez que éste partiría desde el perímetro urbano generando incertidumbre sobre la localización de actividades que pudieran generar conflictos e impactos ambientales.	Reconsiderar la clasificación del suelo suburbano, ya sea mediante su eliminación o, a través de su delimitación mediante polígono, a la vez de la indicación en el componente rural de una clara reglamentación de usos del suelo y orientaciones para su intervención.
		El inventario de las zonas que presenten alto riesgo para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales o por condiciones de insalubridad.	X		<b>Artículo 16</b>	Se dan unas orientaciones pero no se identifican ni siquiera preliminarmente estas áreas.	Se deben identificar las zonas de amenaza y riesgo del Municipio de Paz de Ariporo.

### 3.2. Otros aspectos del Componente General

CONTENIDO		Incluido en el PBOT		Artículos que lo desarrolla	Contenido Cartográfico que lo Desarrollo	OBSERVACIONES	PROPUESTA PRELIMINAR DE AJUSTE	
		SI	NO				Acuerdo Municipal	Cartografía
La clasificación del territorio en suelo urbano, de expansión urbana y rural y para el primero de éstos, así como para las cabeceras corregimentales, la determinación del correspondiente perímetro urbano, el cual a su vez no podrá ser mayor que el perímetro de servicios o sanitario.	<b>Suelo Urbano</b>	X		ARTÍCULO 10  ARTICULO 15:	Clasificación del suelo y áreas de influencia.  Perímetro Urbano y áreas de reglamentación.  <b>Nota:</b> la cartografía no tiene numeración de referencia	1- Revisada la cartografía de soporte del PBOT y confrontada con el texto del Acuerdo 010 de 2000, el texto hace la siguiente referencia <b>“ver Plano de delimitación de áreas”</b> cuyo contenido cartográfico no existe o se refiere a otro plano, sin embargo, se asocia con el plano <b>“clasificación del suelo urbano y áreas de influencia”</b> y <b>“Perímetro Urbano y áreas de reglamentación”</b> .  2- En el mapa Perímetro Urbano y áreas de reglamentación, la convención de perímetro urbano no es clara y no se puede definir gráficamente el perímetro urbano.	Es necesario definir de manera específica el perímetro urbano con coordenadas, y en lo posible, ajustada al nuevo sistema de coordenadas Magna Sirgas exigido por el IGAC Resolución N° 068 de 2005 Por la cual se adopta como datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNA-SIRGAS	1- En la cartografía, se observan serias deficiencias desde la base cartográfica y presenta un alto grado de desactualización, por ello es necesario, como primera medida, contar un base cartográfica confiable que reúna condiciones técnicas adecuadas, en detalle predial, referencias de coordenadas, escala de detalle adecuada (1: 5000), toponimia, curvas de nivel, etc.  2- En cuanto al contenido temático como de perímetro

CONTENIDO		Incluido en el PBOT		Artículos que lo desarrolla	Contenido Cartográfico que lo Desarrollo	OBSERVACIONES	PROPUESTA PRELIMINAR DE AJUSTE	
		SI	NO				Acuerdo Municipal	Cartografía
						<p>3- La cartografía carece de información técnica que permita determinar el sistema de coordenadas.</p> <p>4- Si se confrontan los dos planos que hacen referencia a la clasificación del suelo, no hay coincidencia alguna de los perímetros urbanos y existen serias diferencias que en la aplicación del PBOT, se presta para confusiones.</p> <p>5- El texto del Acuerdo 010 de 2000, carece de las coordenadas de delimitación del perímetro urbano</p> <p>6- el titulo V del acuerdo, denominado normas urbanísticas el cual se desarrolla en un solo artículo (Art. 15) del Acuerdo 010 de 2000, se define como un código urbanístico para el suelo urbano y de expansión, en este artículo de define nuevamente el suelo urbano, en donde su delimitación remite al artículo 22 de este mismo acuerdo, lo cual resulta totalmente incoherente, ya que el artículo 22, hace referencia a los instrumentos técnicos del PBOT, lo cual empeora la situación jurídica del Acuerdo Municipal evaluado (010 de 2000)</p>		urbano, es necesario revisarlo y evaluar su pertinencia de acuerdo con un inventario detallado que permita medir el nivel de consolidación del perímetro urbano a nivel predial y confrontarlo con las necesidades, de suelo apto para urbanizar, especialmente, para proyectos de vivienda de interés social.
	Suelo de Expansión	X		ARTÍCULO 10 ARTICULO 15:	<p>Clasificación del suelo y áreas de influencia.</p> <p>Perímetro Urbano y áreas de reglamentación.</p>	<p>1-El cuerpo del Acuerdo Municipal No. 010 de 2000 que adopta el PBOT no separa por artículos independientes los diferentes contenidos temáticos, lo cual hace confuso la lectura del mismo.</p> <p>2-Al igual que en el suelo urbano los mapas que hacen referencia al suelo de</p>	<p>1- El tema del suelo de expansión debe definirse adecuadamente, por un lado, estableciendo con claridad el número de zonas de expansión y su conveniencia y necesidad, por otro lado, definiendo una delimitación</p>	<p>1- como se advirtió anteriormente, es necesario contar primero que todo con una base cartográfica confiable que permita definir tanto en campo como en cartografía unas coordenadas reales de delimitación, de tal</p>

CONTENIDO		Incluido en el PBOT		Artículos que lo desarrolla	Contenido Cartográfico que lo Desarrollo	OBSERVACIONES	PROPUESTA PRELIMINAR DE AJUSTE	
		SI	NO				Acuerdo Municipal	Cartografía
					<p><b>Nota:</b> la cartografía no tiene numeración de referencia</p> <p>expansión urbana, es decir, en el mapa Clasificación del suelo y áreas de influencia, solo se espacializan dos zonas de expansión, mientras que en el mapa Perímetro Urbano y áreas de reglamentación, se hace referencia de cuatro zonas de expansión, situación que jurídicamente es muy confusa y le genera problemas al Municipio, para determinar hacia qué sectores debe expandirse en concordancia con el PBOT.</p> <p>3- En el texto de delimitación del suelo de expansión urbana, hay falencias en cuanto a su definición, ya que determinan su conveniente de aprovechamiento, según lo defina el programa de ejecución, sin ningún tipo de lineamientos generales que definan aspectos urbanísticos, o las obligaciones de los propietarios para con el Municipio y lo que es más grave, no menciona que su desarrollo se haga mediante instrumentos de planificación como el plan parcial reglamentado por los Decretos Nacionales 2181 de 2006 y 4300 de 2007.</p> <p>4- el artículo 15, determina que la delimitación del suelo de expansión se encuentra definida en el artículo 22, lo cual no es concordante, ya que el artículo 22 desarrolla aspectos relacionados con los instrumentos técnicos del PBOT.</p>	<p>específica de manera técnica mediante coordenadas.</p> <p>2- Como aspecto fundamental, el PBOT debe incorporar los aspecto de reglamentación nacional que se han expedido con el fin de dar mayor especificidad y claridad al desarrollo de las zonas de expansión, como es la incorporación de los lineamientos determinados por los Decretos Nacionales 2181 de 2006 y 4300 de 2007.</p>	<p>manera que no dé pie a la libre interpretación del ejecutivo.</p> <p>2- se debe hacer la delimitación exacta y específica del suelo de expansión urbana.</p>	

CONTENIDO		Incluido en el PBOT		Artículos que lo desarrolla	Contenido Cartográfico que lo Desarrollo	OBSERVACIONES	PROPUESTA PRELIMINAR DE AJUSTE	
		SI	NO				Acuerdo Municipal	Cartografía
	Suelo Suburbano	X		ARTICULO 15:	<p>No existe contenido cartográfico que defina espacialmente los corredores mencionados en el Acuerdo 010 de 20000.</p>	<p>1- El desarrollo específico de esta temática debe ajustarse a las consideraciones del Decreto Nacional 3600 de 2007. 2- el texto del Acuerdo 010 de 2000 integra el concepto de corredor vial, lo cual es coherente con lo establecido por el artículo 34 de la ley 388 de 1997, sin embargo, se debe evaluar la pertinencia de estos corredores, ya que resulta exagerado definir un corredor suburbano desde el perímetro urbano, hasta el Centro Poblado La Hermosa lo cual sugiere una distancia de 150 kilómetros aproximadamente de corredor vial suburbano, situación que genera una densificación del suelo rural y normativamente difícil de controlar por parte de la autoridad de planeación, además, de los desordenes y alteraciones del paisaje, recursos naturales y del ambiente que esto genera, sustrayendo áreas potenciales para las actividades agropecuarias, además, de los impactos negativos del territorio por la inexistencia de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y saneamiento básico.</p> <p>3- Así mismo, dentro de la determinación de suelo suburbano, integra asentamientos humanos del área rural como suelo suburbano, lo cual se debe ajustar a la reglamentación del Decreto 3600 de 2007, especialmente lo determinado en los artículos 15 y 16.</p>	<p>De manera preliminar, el ajuste pertinente para el suelo suburbano, es el de abordar este tema a la luz del Decreto Nacional 3600 de 2008, ajustando la delimitación de los suelos suburbanos o los corredores suburbanos de manera acorde con la dinámica urbanística del Municipio, además, porque es importante que en este tema, se incorporen aspectos de regulación y reglamentación, propios de este tipo de suelos, con índices de ocupación que no estén en detrimento del ambiente, unidad mínima de actuación, usos, etc.</p>	<p>La cartografía del PBOT, debe dejar establecido específicamente la delimitación de los corredores suburbanos, para no dejar desarticulado este tema y no permitir vacíos</p>

CONTENIDO		Incluido en el PBOT		Artículos que lo desarrolla	Contenido Cartográfico que lo Desarrollo	OBSERVACIONES	PROPUESTA PRELIMINAR DE AJUSTE	
		SI	NO				Acuerdo Municipal	Cartografía
						<p>4- Por otro lado, este mismo aparte del Acuerdo define como una tarea asignada a la Oficina de Planeación la delimitación específica del suelo suburbano mediante levantamiento topográfico, ejercicio del cual no se encontró evidencia en los archivos de la Oficina de Planeación Municipal de Paz de Ariporo</p> <p>5- Llama la atención la reglamentación presentada en el Acuerdo 010 de 2000 para las zonas suburbanas, ya que no se diferencia de la reglamentación determinada para usos urbanos, no expresa índices de ocupación en correspondencia con la norma ambiental, determinan alturas de 5 pisos incluido sótano, en fin determina aspectos que irían en contra de la verdadera vocación del suelo, lo cual contradice las directrices de política urbana que sobre el particular establece el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.</p> <p>6- La reglamentación de dicha zona establece aspectos que están por fuera del espectro normativo de un PBOT, como se muestra a continuación:  <u>“Para la debida ubicación de la industria Petrolera contará con la debida aprobación de la Gobernación de Casanare, Ministerio del Medio Ambiente y entidades autorizadas para expedir la correspondiente licencia”</u>                      Acerca de esta reglamentación, es claro que la competencia municipal, así</p>		

CONTENIDO		Incluido en el PBOT		Artículos que lo desarrolla	Contenido Cartográfico que lo Desarrollo	OBSERVACIONES	PROPUESTA PRELIMINAR DE AJUSTE	
		SI	NO				Acuerdo Municipal	Cartografía
						<p>mismo, de la Gobernaciones en el tema minero energético no estaría en la competencia de aprobar o desaprobado la ubicación de esta actividad, la cual está sujeta a reglamentación nacional ya establecidas, por lo que es pertinente eliminar estos aspectos que generan conflicto de competencias entre Entidades Públicas, además, de generar la expectativa en la comunidad acerca de atribuciones que no tiene el Municipio, máxime si se tiene en cuenta que la actividad petrolera y conexos, es un tema que genera demasiados conflictos e intereses encontrados en la región.</p>		
	<b>Centros Poblados</b>		<b>X</b>		<p>Los centros poblados son considerados en el PBOT como áreas suburbanas, sin que se definan aspectos de reglamentación específica, como delimitación de su perímetro, o lineamientos de ordenamiento, para su posterior desarrollo.</p>	<p>Se debe desarrollar este aspecto con relación a las consideraciones del Decreto Nacional 3600 de 2007 y definir la delimitación del perímetro de los Centros Poblados que cumplan con el requisito establecido por la Ley 505 de 1998, para ser catalogados como tal.</p>	<p>Al no existir cartografía base para realizar el ejercicio de ordenamiento en los Centros Poblados, es necesario hacer los respectivos levantamientos topográficos de los Centros Poblados que cumplan con las características que define la ley (Ley 505 de 1999, se entiende por Centros Poblados los Corregimientos, Inspecciones de Policía o Caseríos con veinte (20) o más viviendas contiguas, localizados en la zona rural)</p>	



**3.3. Componente Urbano**

**3.3.1. Contenidos mínimos establecidos por la ley 388 de 1997 y decreto 879 de 1998**

Con el fin de dar inicio al proceso de revisión y ajuste al Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Paz de Ariporo en su componente urbano, es preciso hacer una evaluación del Acuerdo Municipal 010 del año 2000, desde dos perspectivas, la primera referida a la existencia o no de los contenidos mínimos reglados por la ley 388 de 1997 y como segunda medida, la pertinencia y coherencia de este contenido con la realidad municipal, de esta manera en el siguiente cuadro en casilla de observaciones, se hacen apreciaciones de carácter técnico, metodológico y jurídico, de tal manera que permitan esbozar una propuesta o acción preliminar de ajuste a los contenidos del Acuerdo 010 de 2000 que adoptó el PBOT y por ende, ajustar la cartografía.

CONTENIDO	Incluido en PBOT		Artículos que lo desarrolla	Contenido Cartográfico que lo Desarrollo	OBSERVACIONES	PROPUESTA PRELIMINAR DE AJUSTE	
	SI	NO				Acuerdo Mpal	Cartografía
Identificación, señalamiento y delimitación de áreas de conservación y protección de los recursos naturales.	X		ARTICULO 15:	Cobertura vegetal y áreas de protección.  Clasificación del suelo y áreas de influencia.  Unidades síntesis del diagnostico.  Unidades de Intervención.  Mapa de riesgos área urbana.  <b>Nota:</b> la cartografía no tiene numeración de referencia.	1- En el texto del acuerdo 010, se definen las áreas de conservación y se hace referencia al plano de cobertura vegetal y áreas de protección, al confrontar estos dos insumos, el plano tiene otra clasificación, por ejemplo: Texto : Área De La Quebrada La Aguadita Plano: Vía Paseo Peatonal La Aguadita. No guarda coherencia entre lo definido en acuerdo y lo descrito en la cartografía.  2- La cartografía (todos los planos que desarrollan la temática) no define un área específica que se pueda cuantificar, es decir que de pueda calcular el área específica y definir el límite del área de protección.  3- el texto del acuerdo 010 del 2000,	Se debe revisar el estafo actual de las áreas definidas como se protección, por que se observa inicialmente que el caño guarataro no existe en la actualidad.  Por otro lado se debe aclara conceptualmente la diferencia entre riesgos y amenazas, por lo cual se debe evaluar la pertinencia de revaluar algunos aspectos de esta temática.	La necesidad de contar con un levantamiento topográfico detallado que permita definir entre otras cosas el límite de las áreas de protección de las rondas de los caños para dar mayor claridad y herramientas de control a la oficina de planeación municipal es indispensable, de esta manera se pueden establecer las acciones necesarias a ejercer por parte de la administración.  Consecuente con lo anterior el mapa debe ser revaluado, generando la delimitación de las áreas de protección mediante coordenadas y de tal forma que se puedan referenciar en campo.

CONTENIDO	Incluido en PBOT		Artículos que lo desarrolla	Contenido Cartográfico que lo Desarrollo	OBSERVACIONES	PROPUESTA PRELIMINAR DE AJUSTE	
	SI	NO				Acuerdo Mpal	Cartografía
					define como áreas de protección la áreas de riesgo, las cuales no se encuentran mapiificadas en plano de referencia (cobertura vegetal y áreas de protección), sin embargo revisado el mapa "riesgos del área urbana" es importante aclara que se espacializan son eventos de posible amenaza por lo que es conveniente dar claridad en los concepto utilizados		
Identificación, señalamiento y delimitación de Conjuntos urbanos, históricos y culturales.	X		ARTICULO 15:	No se encontró contenido cartográfico que desarrolle este aspecto.	<p>Es importante aclara y ratificar la observación ya hecha anteriormente, ya que gran parte del desarrollo del contenido del acuerdo se condensa en el artículo 15 por lo que es bastante confuso la identificación e interpretación de los diferentes elementos normativo que deben integrar el acuerdo.</p> <p>1- Con respecto al contenido de conjuntos urbanos históricos, el aparte del artículo 15 donde se desarrolla, se denomina "normas urbanísticas generales – áreas de reglamentación"; en este aparte del documento se delimita un área específica, la cual debe ser valorada urbanísticamente por la evolución y cambio que el municipio de Paz de Ariporo ha tenido en los últimos años.</p> <p>2- Haciendo un juicio a priori, en Paz de Ariporo, es limitado y casi nulo la existencia de algún elemento de significancia histórica y cultural, por lo que es pertinente valorar la pertinencia de mantener este elemento en la reglamentación del PBOT.</p>	Revisar la pertinencia y conveniencia de esta temática frente a la realidad municipal.	De acuerdo a un levantamiento topográfico específico y detallado a nivel predial, se debe hacer un reconocimiento arquitectónico que defina y delimite los elementos de valor histórico y arquitectónico que ameriten ser mantenidos y conservados.

CONTENIDO	Incluido en PBOT		Artículos que lo desarrolla	Contenido Cartográfico que lo Desarrollo	OBSERVACIONES	PROPUESTA PRELIMINAR DE AJUSTE	
	SI	NO				Acuerdo Mpal	Cartografía
Identificación, señalamiento y delimitación de Áreas expuestas a amenazas y riesgos.	X		ARTICULO 15:	Mapa de riesgos área urbana.	Aunque existe contenido específico cartográfico específico para este contenido de ley, su desarrollo se hace dentro de la temática suelo de protección, pero es importante aclarar lo siguiente.  1- El desarrollo temático en el acuerdo 010 es solo a nivel conceptual y no define áreas ni especifica los sitios, solo se dan lineamiento para la caracterización de las áreas de riesgo.  2- El plano "Mapa de riesgos área urbana" espacializa diferentes eventos naturales y antrópicos, pero que no tiene ninguna relación con el texto del acuerdo del PBOT.	Este aspecto definitivamente debe ser reconsiderado y revaluado, para que exista coherencia entre el texto del acuerdo y la cartografía oficial, para ello es pertinente un evaluación de las amenazas que actualmente se presentan.	Revisara la pertinencia de las áreas establecidas como áreas de riesgo.
Identificación, señalamiento y delimitación de Infraestructura para vías y transporte.	X		ARTICULO 15:	Infraestructura vial formulación PBOT	Este contenido se desarrolla en el aparte "Plan Vial Municipal" del artículo 15.  De manera preliminar este aspecto no presenta fallas o incongruencias que ameriten ser ajustadas.	Se mantiene el contenido y se ajustar a nuevas provisiones de ser necesario.	Se mantiene el contenido temático cartográfico.
Identificación, señalamiento y delimitación de Redes de Servicios Públicos.		X		Sistema de Alcantarillado  Red de Acueducto	Aunque existe contenido cartográfico y referencias sueltas en el acuerdo del PBOT, no se observa que un desarrollo acorde a la importancia de este sistema estructurante fundamental para el desarrollo urbano.	Un ajuste al acuerdo del PBOT, debe considerar los avances en materia de servicios públicos realizados por la empresa de servicios públicos de Paz de Ariporo.	Se debe actualizar el contenido temático en cuanto a redes de acueducto y alcantarillado.
Identificación, señalamiento y delimitación de Equipamientos colectivos y espacios públicos libres para		X		Plano General De Equipamiento Urbano	La observación para el tema de equipamientos, es igual que para el tema de servicios públicos, existe plano pero no hay un artículo o aparte específico dentro del texto del acuerdo que desarrolle el sistema de	Se debe incorporar el tema de equipamientos colectivos como un sistema estructurante independiente, definirlos, localizarlos y	Se debe actualizar el mapa de equipamientos.

CONTENIDO	Incluido en PBOT		Artículos que lo desarrolla	Contenido Cartográfico que lo Desarrollo	OBSERVACIONES	PROPUESTA PRELIMINAR DE AJUSTE	
	SI	NO				Acuerdo Mpal	Cartografía
parques y zonas verdes y el señalamiento de cesiones urbanísticas gratuitas correspondientes a dichas infraestructuras.				Plano General De Equipamiento Urbano	equipamientos urbanos.	reglamentarlos.	
Espacio Público y cesiones	<b>X</b>		ARTICULO 15:			Se mantiene el contenido al respecto del espacio público establecido en e acuerdo municipal 010 del 2000.  Con respecto a la reglamentación para cesiones también se debe mantener, ya que ofrece un sinnúmero de elementos que le dan claridad acerca del manejo de las cesiones en procesos de urbanización, lo cual es un aspecto clave en la gestión del suelo.	El nombre del plano debe reflejar su contenido, ya que el plano de equipamientos contiene la localización del espacio público (parques y zonas verdes), sin embargo se debe actualizar el contenido temático del espacio público
Identificación, señalamiento y delimitación de la estrategia para programas de vivienda de interés social.					Como tal no hay un artículo o artículos que definan alguna estrategia de localización o de asignación de vivienda de interés social, sin embargo; se estipula la reglamentación urbanística, volumétrica y arquitectónica, además de ello se define una zona de expansión específica para el desarrollo de la VIS.	Se debe desarrollar y complementar las disposiciones ya establecidas en el acuerdo 010 del 2000.	NO requiere contenido cartográfico necesariamente, este aspecto se puede alternar con el mapa de usos del suelo.
Identificación, señalamiento y delimitación de Planes Parciales y Unidades de Actuación Urbanística.					Este aspecto es totalmente ajeno al PBOT de Paz de Ariporo, no se desarrolla, ni se menciona en la totalidad del acuerdo 010, situación que deja sin algún instrumento de planificación intermedia al Municipio, para aplicar en temas como el desarrollo de las zonas de expansión urbana, esta falencia representa una falta o falla grave para el municipio como autoridad	Se debe incorporar este aspecto de manera prioritaria, señalar que áreas están sujetas a la formulación de plan parcial, en el marco del de los decretos nacionales 2181 de 2006 y 4300 de 2007.	NO requiere contenido cartográfico necesariamente, se referir al mapa de clasificación del suelo, para el caso del suelo urbano y de expansión.

CONTENIDO	Incluido en PBOT		Artículos que lo desarrolla	Contenido Cartográfico que lo Desarrollo	OBSERVACIONES	PROPUESTA PRELIMINAR DE AJUSTE	
	SI	NO				Acuerdo Mpal	Cartografía
					de planeación, ya que la ausencia de ese instrumento, da lugar a que los urbanizadores informales hagan de las suyas, sin condición alguna para el desarrollo de las zona de expansión.		
<b>Determinación de usos generales del suelo</b> y parámetros o rangos para determinación posterior de áreas de cesión. Residencial, comercial, de servicios, institucional e industrial.	X		ARTICULO 15:	Perímetro Urbano y de áreas reglamentación.	<p>1- el plano que desarrolla esta temática NO incorpora gráficamente las rondas de los caños como de reglamentación de uso, esto da pie para no ejercer las acciones de conservación y protección requeridas a los cuerpos de agua, tampoco integra las reservas o áreas con especial significancia ambiental</p> <p>2- el texto del acuerdo 010 del 2000 y la cartografía, tiene diferencias en cuanto a los nombres de las zonas lo que hace confuso la lectura y su interpretación integral, por ejemplo:</p> <p>Texto: Futuras Áreas De Desarrollo Residencial Plano:-Desarrollo Residenciales Futuros -Área de Expansión Vivienda de Interés Social.</p> <p>Texto: Área De Consolidación De Actividad Mixta Plano: Consolidación Mixta.</p> <p>Como se observa, aunque tiene relación, las diferencias dan lugar a interpretaciones libres.</p> <p>3- la clasificación de usos, puede conservarse, sin embargo hay que incorporar cambios, para atender a dinámicas como el de los usos de alto</p>	Se deben ajustar los usos del suelo, de manera que se convierta en un instrumento adecuado para controlar los desarrollos urbanísticos de Paz de Ariporo, este ajuste debe incorporar, una nueva zonificación, implementación de fichas normativas, que permitan agilizar la expedición de conceptos de uso de suelo, licencias de urbanización, parcelación y construcción.	Se debe ajustar la zonificación de usos del suelo, atendiendo un inventario urbanístico detallado que defina la situación actual del modelo de ocupación de los usos del suelo del área urbana de Paz de Ariporo

CONTENIDO	Incluido en PBOT		Artículos que lo desarrolla	Contenido Cartográfico que lo Desarrollo	OBSERVACIONES	PROPUESTA PRELIMINAR DE AJUSTE	
	SI	NO				Acuerdo Mpal	Cartografía
					impacto referidos a prostitución.  4- La reglamentación de los usos del suelo, presenta dispersión, solo reglamentan usos permitidos, dejando por fuera la calificación de compatible, condicionado y prohibido, no se reglamentan índices de ocupación y construcción, voladizos, antejardines, etc., por lo que se ve la necesidad de implementar fichas normativas.		
Tratamientos o potencialidades de utilización: Desarrollo, consolidación, renovación urbana, conservación y mejoramiento integral y para cada uno localización, usos principales, complementarios y compatibles, densidades e índices básicos de edificabilidad.		X				Se deben desarrollar los tratamientos urbanísticos como instrumento de toma de decisiones y orientación de acciones urbanísticas específicas (desarrollo, mejoramiento integral, consolidación, conservación y protección)	Se debe generar este contenido temático cartográfico, que atienda a la realidad municipal, mediante un reconocimiento de campo, predio a predio.

3.4. Componente Rural (Zonificación Ambiental)

NORMA	CONTENIDO	Incluido en el PBOT		Artículos en los que se desarrolla	OBSERVACIONES	PROPUESTA DE AJUSTE
		SI	NO			
COMPONENTE RURAL Fuente: Decreto 879 de 1998	Las políticas de mediano y corto plazo sobre ocupación del suelo en relación con los asentamientos humanos localizados en estas áreas	X			Revisar la pertinencia de las innumerables indicaciones que allí se establecen y que desbordan la pertinencia de un PBOT en la medida en que se presentan como sectoriales.	Establecer políticas propias de un PBOT.
	El señalamiento de las <b>condiciones de protección</b> , conservación y mejoramiento de las zonas de producción agropecuaria, forestal o minera		X		Debe incorporarse al Proyecto de Acuerdo la normativa que establecerá las condiciones de protección de las zonas de producción agropecuaria, forestal o minera.	Se debe ajustar este ítem incorporando la normativa que establecerá las condiciones de protección de las zonas de producción agropecuaria, forestal o minera.
	La delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos, geográficos y ambientales, de las zonas de amenaza y riesgo o de las que forman parte del sistema de provisión de servicios públicos domiciliarios o de disposición de desechos		X		Se identifican las áreas de conservación y protección de los recursos naturales: Área de reserva de Quebrada Aguablanca, Microcuenca de Aguablanca y la Motuz. Reserva forestal del Vainillal. Microcuenca del caño el Vainillal. Área baja del Cerro Zamaricote (nacaderos potenciales cuencas abastecedoras).	Se revisará su cartografía
	La localización y dimensionamiento de zonas determinadas como suburbanos con precisión de los índices máximos de ocupación y usos admitidos, teniendo en cuenta su carácter de desarrollo de baja ocupación y baja densidad, las posibilidades de suministro de agua potable y saneamiento básico y las normas de conservación y protección del medio ambiente.	X		Art. 15	1- El desarrollo específico de esta temática debe ajustarse a las consideraciones del Decreto Nacional 3600 de 2007. 2- el texto del Acuerdo 010 de 2000 integra el concepto de corredor vial, lo cual es coherente con lo establecido por el artículo 34 de la ley 388 de 1997, sin embargo, se debe evaluar la pertinencia de estos corredores, ya que resulta exagerado definir un corredor suburbano desde el perímetro urbano, hasta el Centro Poblado La Hermosa lo cual sugiere una distancia de 150 kilómetros aproximadamente de corredor vial suburbano, situación que genera una densificación del suelo rural y normativamente difícil de controlar por parte de la autoridad de planeación, además, de los desordenes y alteraciones del paisaje, recursos naturales y del	De manera preliminar, el ajuste pertinente para el suelo suburbano, es el de abordar este tema a la luz del Decreto Nacional 3600 de 2008, ajustando la delimitación de los suelos suburbanos o los corredores suburbanos de manera acorde con la dinámica urbanística del Municipio, además, porque es importante que en este tema, se incorporen aspectos de regulación y reglamentación, propios de este tipo de suelos, con índices de ocupación que no estén en detrimento del ambiente, unidad mínima de actuación, usos, etc.  Así mismo, la cartografía del PBOT,

			<p>ambiente que esto genera, sustrayendo áreas potenciales para las actividades agropecuarias, además, de los impactos negativos del territorio por la inexistencia de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y saneamiento básico.</p> <p>3- Así mismo, dentro de la determinación de suelo suburbano, integra asentamientos humanos del área rural como suelo suburbano, lo cual se debe ajustar a la reglamentación del Decreto 3600 de 2007, especialmente lo determinado en los artículos 15 y 16.</p> <p>4- Por otro lado, este mismo aparte del Acuerdo define como una tarea asignada a la Oficina de Planeación la delimitación específica del suelo suburbano mediante levantamiento topográfico, ejercicio del cual no se encontró evidencia en los archivos de la Oficina de Planeación Municipal de Paz de Ariporo</p> <p>5- Llama la atención la reglamentación presentada en el Acuerdo 010 de 2000 para las zonas suburbanas, ya que no se diferencia de la reglamentación determinada para usos urbanos, no expresa índices de ocupación en correspondencia con la norma ambiental, determinan alturas de 5 pisos incluido sótano, en fin determina aspectos que irían en contra de la verdadera vocación del suelo, lo cual contradice las directrices de política urbana que sobre el particular establece el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.</p> <p>6- La reglamentación de dicha zona establece aspectos que están por fuera del espectro normativo de un PBOT, como se muestra a continuación:  <i>"Para la debida ubicación de la industria Petrolera contará con la debida aprobación de la</i></p>	<p>debe dejar establecido específicamente la delimitación de los corredores suburbanos, para no dejar desarticulado este tema y no permitir vacíos</p>
--	--	--	---	--



				<p><u>Gobernación de Casanare, Ministerio del Medio Ambiente y entidades autorizadas para expedir la correspondiente licencia</u></p> <p>Acerca de esta reglamentación, es claro que la competencia municipal, así mismo, de la Gobernaciones en el tema minero energético no estaría en la competencia de aprobar o desaprobar la ubicación de esta actividad, la cual está sujeta a reglamentación nacional ya establecidas, por lo que es pertinente eliminar estos aspectos que generan conflicto de competencias entre Entidades Públicas, además, de generar la expectativa en la comunidad acerca de atribuciones que no tiene el Municipio, máxime si se tiene en cuenta que la actividad petrolera y conexos, es un tema que genera demasiados conflictos e intereses encontrados en la región.</p>	
	La identificación de los centros poblados rurales y la adopción de las previsiones necesarias para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento social	X		Se hace necesario delimitar dichos Centros Poblados a fin de poder establecer límites a los usos del suelo que genera conflicto con la actividad residencial que allí se desarrolla.	Se establecerá la delimitación de los perímetros de los Centros Poblados que reúnan el requisito establecido por la Ley 507 de 1998
	La determinación de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico de las zonas rurales a corto y mediano plazo y la localización prevista para los equipamientos de salud y educación.	X		Se hace necesario establecer orientaciones para la localización de estas infraestructuras	Establecer lineamientos generales para la localización de las infraestructuras de saneamiento básico y de servicios sociales de educación y salud
	La expedición de normas para la parcelación de predios rurales.	X		Se hace necesario reglamentar este tipo de ocupaciones, a fin de establecer un límite a la sustracción de tierras aptas para actividades agropecuarias.	Incorporar dicha normativa
ZONAS DE PROTECCION EN SUELO RURAL (Decreto 3600 de 2007)	Delimitación de las Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Cuando aplica)	X		A pesar que se mencionan documentalmente, no existe correspondencia con la cartografía del PBOT.	Delimitar las zonas para la protección y conservación ambiental de acuerdo con la información disponible y, establecimiento de una zonificación ambiental y la reglamentación de usos del suelo respectiva.
	Delimitación de las áreas de reserva forestal	X			
	Delimitación de las áreas de manejo especial - Título II del código de recursos naturales (DMI, Cuencas Hidrográficas, distritos de conservación de suelos, etc.)	X			

		X	El Municipio de Paz de Ariporo, a través de la CORPORINOQUIA, buscará elevar la categoría a nivel de Distrito de Manejo Integrado del Cerro Zamaricote que en la actualidad es catalogado como Reserva Natural Departamental.	Se revisará la categoría de protección más pertinente
		X	No es clara la temática en el PBOT Vigente, debe tener en cuenta documental y cartográficamente las RONDAS: El Río Meta, por su categorización como de orden regional debería tener una ronda de protección de mínimo 500 m. Los cuerpos de Cuarto Orden como el Río Ariporo, El río Guachiría, El caño la Hermosa, Aguas Claras, Pica Pico, por lo menos considerar una ronda mínima de protección de 50 m. Los demás cuerpos de agua 30 m de ronda de protección.	Revisar áreas y normativa de los POMCAS existentes.
Delimitación de Las áreas de especial importancia ecosistémica (Páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna, etc.).		X	Debe incorporar información sobre las áreas para la protección y conservación ambiental <b>a nivel regional</b> : El Cerro Zamaricote: por constituirse como base del soporte hídrico del municipio (nacedores de fuente de agua y microcuencas en el piedemonte), por ser un ecosistema protegido compartido por varios municipio, por incorporar en su área nacimientos de Agua, zonas de recarga de Acuíferos y presentar varios tipos de paisaje. Lagunas, raudales y Morichales: por constituirse en zonas de recarga de acuíferos, en zona de sabana.	Se revisará su incorporación documental y cartográfica.
		X	Áreas para el abastecimiento de la población y los procesos productivos: Las corrientes abastecedoras de acueductos.	Se revisará su incorporación cartográfica y documental.
		X	Deben identificar las áreas de alto riesgo: En esta clasificación están las áreas frágiles y deterioradas propensas a deslizamientos, erosión, inundaciones, sequías e incendios forestales. Se debe elaborar un mapa de amenazas, determinar las actividades de prevención y mitigación, Rondas. Considerar El Cerro Zamaricote dadas sus afectaciones y génesis geológica, el cual presenta movimientos en masa. Considerar también las sabanas	Se revisará su incorporación cartográfica y documental.

				Inundables, por facilitar la generación de vectores como base para propagación de riesgos biológicos.	
	Delimitación de las áreas de producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales (Clases agrológicas I, II y III y otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.)	X		No es clara esta delimitación, existe la identificación de unidades del paisaje de forma numérica y una descripción general del área, a la cual se le establece una clasificación de usos. Debe revisarse de acuerdo con el uso potencial del territorio.	Se debe revisar la metodología para llegar a este ítem de acuerdo con la normatividad correspondiente. Adicionalmente, se aplicarán las orientaciones que para este efecto ha definido preliminarmente Corporinoquia.
	Localización y delimitación de las áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural (sitios históricos y arqueológicos y las construcciones o restos de ellas que hayan sido declarados como bienes de interés cultural en los términos de la Ley 397 de 1997).	X			Verificar si este aspecto aplica para el Municipio de Paz de Ariporo
	Localización y delimitación de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras primarias para la provisión de servicios públicos domiciliarios (áreas para la realización de actividades referidas al manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos, tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos, plantas de tratamiento de aguas residuales, y/o estaciones de bombeo).	X			Se revisará la localización y la identificación de estas áreas cartográficamente y el establecimiento de su norma de acuerdo con las orientaciones preeliminarias de Corporinoquia.
	Delimitación de las áreas de amenaza y riesgo (zonas que presentan alto riesgo para la localización de asentamientos humanos por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad).	X			Se revisará la metodología para la identificación de estas áreas cartográficamente y el establecimiento de su norma de acuerdo con las orientaciones preeliminarias de Corporinoquia.
PLANEAMIENTO INTERMEDIO EN SUELO RURL (Decreto 3600 /07)	Definición de normas para el manejo y conservación de las áreas que hagan parte de las categorías de protección (Según la normativa específica aplicable a cada una de ellas. Ejemplo: Ley 99/93, Código de recursos naturales, etc.)	X			Se incorporarán los lineamientos establecidos preliminarmente por Corporinoquia
	Definición de normas sobre el uso y manejo de las áreas destinadas a la producción agrícola, ganadera, forestal, de explotación de los recursos naturales, agroindustrial, ecoturística, etnoturística y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación del suelo rural.	X			Se incorporarán los lineamientos establecidos preliminarmente por Corporinoquia

	Señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos.		X			Se actualizará con los lineamientos definidos por Corporinoquia y de la normativa Nacional.
	Definición de directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos.		X			Se actualizará con los lineamientos de Corporinoquia y de la normativa Nacional.

### 3.5. Aspectos Urbanísticos del Componente Rural

NORMA	CONTENIDO	Incluido en PBOT		Artículos en los que se desarrolla	Contenido Cartográfico en los que lo Desarrollo	OBSERVACIONES	PROPUESTA DE AJUSTE	
		SI	NO				Memoria Justificativa	Cartografía
LEY 388 DE 1997 Y DECRETO 879 DE 1998	Identificación, señalamiento y delimitación de áreas de conservación y protección de los recursos naturales.	X		<b>Artículo 16.</b> Contiene cierta referencia a Rondas de protección, algunas corrientes importantes para proteger y orientaciones para las áreas em amenaza.	Plano 15/15. Unidades de Paisaje	En el contenido del PBOT, es confuso para establecer las zonas que pertenecen a esta categoría, no hay un artículo específico que desarrolle este contenido a profundidad.  Se debe tener especial cuidado con la reglamentación, por que no se permite vivienda en las áreas de uso protector.	Se debe complementar este tema a fin de dar claridad a su definición, delimitación y reglamentación específica, y se garantice la conservación y protección de las áreas identificadas	Realizar el Mapa de zonificación ambiental, especificando las áreas de Protección de los recursos naturales.
	Identificación, señalamiento y delimitación de Áreas expuestas a amenazas y riesgos.		X	No se desarrolla contenidos documentales referente al tema	Plano 9/15. Plano de amenazas y riesgos biológicos	El Acuerdo no desarrolla a nivel urbano ni rural, el contenido referido a amenazas y riesgos.	Se debe incorporar este aspecto en el componente urbano y rural, retomando la información posterior que pueda ampliar la temática.	Revisar todo el aspecto de amenazas y riesgos.

NORMA	CONTENIDO	Incluido en PBOT		Artículos en los que se desarrolla	Contenido Cartográfico en los que lo Desarrollo	OBSERVACIONES	PROPUESTA DE AJUSTE	
		SI	NO				Memoria Justificativa	Cartografía
	Identificación, señalamiento y delimitación de la estrategia para programas de vivienda de interés social.		X			Se hace necesario establecer dicho aspecto	Establecer orientaciones generales sobre el tema	

#### **IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN CUALITATIVA O DE CONTENIDOS AL ACUERDO 010 DE 2000**

En este ítem se presenta el análisis de los resultados obtenidos con la evaluación cualitativa o de contenidos del Acuerdo 010 de 2000, que adopta el PBOT del Municipio de Paz de Ariporo; el cual contiene: una valoración de la propuesta de zonificación ambiental que abarca los de Acuerdo y Cartografía; una evaluación de los aspectos urbanísticos del Acuerdo y, una verificación de coherencia y redacción.

El primer aspecto que debe mencionarse de manera preeliminar a la presentación de los resultados, es que el Acuerdo 010 de 2000 no contiene la estructura por componentes que reglamenta el Decreto 879 de 1998, y por tanto, su contenido se asemeja más a un Plan de Desarrollo con la diferencia de la inclusión de la reglamentación de usos del suelo.

Pese a lo anterior, los resultados de la evaluación cualitativa se presentarán por componentes (General, Urbano y Rural) de tal forma que sean comprensibles y verificables con los demás documentos que integran el presente proceso de revisión y ajuste.

##### **4.1. COMPONENTE GENERAL DEL PBOT**

Luego de realizar la evaluación cualitativa o de contenidos para el Componente General del PBOT (Acuerdo 010 de 2000) del Municipio de Paz de Ariporo, se puede establecer lo siguiente:

- El Acuerdo 010 de 2000 adolece de la estructura mínima definida por el ordenamiento jurídico aplicable a la materia, por esta razón, dicha norma no contiene un Componente General propiamente denominado así.
- El Acuerdo 010 de 2000 contiene una serie de objetivos, políticas, programas y proyectos que proyectan una imagen del Plan más como Plan de Desarrollo que como Plan Básico de Ordenamiento Territorial, situación que les confiere un carácter sectorial que desborda el sentido territorial del PBOT.
- Si bien es cierto se presenta una clasificación del suelo (Artículo 10 a 14), al desarrollar el denominado código de urbanismo que se incluyó dentro de la norma evaluada, estos aspectos se contradicen, por tanto, es importante revisar y ajustar este aspecto a la realidad territorial de Paz de Ariporo (perímetro sanitario en el caso del perímetro urbano), a la vez de plantear una delimitación con coordenadas planas en el Sistema Oficial del IGAC (Magna Sirgas) del suelo suburbano, ya que los planteamientos vigentes sobre el particular no son claros ni cuentan con una delimitación espacial.
- El PBOT no contiene ni una visión territorial ni un modelo de ocupación que establezca una guía de hacia dónde va el Municipio a través de la implementación del PBOT.

- Lo anterior, impide la existencia de una articulación de medios y fines que favorezca la armonización de los contenidos del PBOT y las orientaciones programáticas del respectivo Programa de Ejecución.
- En términos generales no se cuenta con los contenidos mínimos para un Componente General de un Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT)

#### 4.2. COMPONENTE URBANO DEL PBOT

Para este componente se puede concluir lo siguiente:

- Después de tener un panorama general del estado de los contenidos del Componente Urbano del PBOT de Paz de Ariporo, se puede afirmar que hay un alto grado de desarticulación de manera general de los contenidos del Acuerdo 010 de 2000 con la cartografía de soporte.
- La base cartográfica, presenta desactualización total y carece de elementos técnicos como detalle a nivel predial, toponimia, referencia de coordenadas, curvas de nivel, por lo cual, se hace prioritario contar con este insumo antes de cualquier propuesta de ajuste, ya que un ejercicio de ordenamiento territorial como su nombre lo indica, tiene una connotación espacial que hace necesario plasmar las propuestas primero en cartografía y luego en documento.
- Es importante recordar que la formulación, concertación y adopción del PBOT de Paz de Ariporo se realizó en el año 1999-2000, por lo cual carece de contenidos que han sido reglamentados por Decretos Nacionales que a continuación se relacionan y que deben ser incorporados, de manera prioritaria.

<b>4002 de 2004</b>	Reordenamiento de los servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines. Revisión y modificación de los POTs	Se reglamentan los artículos 15 y 28 de la Ley 388/97
<b>097 de 2006</b>	Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones.	Enumera las condiciones con las cuales se deben expedir las licencias urbanísticas en suelo rural.
<b>564 de 2006</b>	Licencias de urbanismo, Reconocimiento de existencia de edificaciones, Curadores urbanos, Legalización de asentamientos urbanos	Se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos; a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social y se expiden otras disposiciones.
<b>2181 de 2006</b>	Licencias de urbanismo, Reconocimiento de existencia de edificaciones, Curadores urbanos, Legalización de asentamientos urbanos	Reglamenta de manera general la formulación y adopción de los planes parciales.

<p><b>4300 de 2007</b></p>	<p>Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a planes parciales de que tratan los artículos 19 y 27 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, se subrogan los artículos 1°, 5°, 12 y 16 del Decreto 2181 de 2006 y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Modifica parcialmente el decreto 2181 de 2006</p>
<p><b>3600 de 2007</b></p>	<p>Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones.</p>	
<p><b>4066 de 2008</b></p>	<p>por el cual se modifican los artículos 1°, 9°, 10, 11, 14, 17,18 y 19 del Decreto 3600 de 2007 y se dictan otras disposiciones.</p>	
<p><b>Decreto Ley 1228 de 2008</b></p>	<p>Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones.</p>	

- Las anteriores son algunas de las normas que se han expedido en el marco de la aplicación de la Ley de Desarrollo Territorial (388 de 1997), y que Paz de Ariporo como el segundo PBOT de Casanare, debe incorporar para avanzar en la implementación de su carta de navegación territorial.

#### 4.3. COMPONENTE RURAL DEL PBOT

##### 4.3.1. Valoración del Diagnostico Físico Biótico del PBOT año 2000

El Documento Diagnostico Físico Biótico del PBOT Municipio de Paz de Ariporo año 2000, presenta contenidos temáticos relacionados, a los cuales se realizan las siguientes observaciones:

- **Definición del relieve.** Tiene un ámbito general a nivel planetario que no aterriza a las condiciones del Municipio. Debe revisarse.
- **Génesis de los andes colombianos y su relación con el relieve regional.** Corresponde más a un resumen de la geología histórica de la formación de los Andes. Debe revisarse.
- **Geología.** Descripción general de las unidades aflorantes en la región. No menciona la fuente de la información, ni es correspondiente con la cartografía presentada. Debe revisarse.



- **Clima.** Existe información sobre los tipos de clasificación climática que pueden aplicarse al Municipio, ubicación de las estaciones meteorológicas en la región, descripción de parámetros como precipitación, temperatura, humedad relativa, Brillo solar, y vientos. De acuerdo al documento, la fuente de información es IDEAM, sin embargo, de ser posible se actualizará la información con estudios mas recientes, según se tenga acceso a los mismos durante el proceso de revisión y ajuste.
- **Hidrología.** En el ítem de Descripción de cuencas hidrográficas se realiza una clasificación de cursos de orden regional, superior, primero, segundo y cuarto orden; se realiza una descripción general de las cuencas del Municipio. Se revisará con la cartografía presentada.
- **Hidrogeología.** Se presentan las categorías hidrogeológicas del Ingeominas 1989 existentes en el Departamento de Casanare. No se realizarán modificaciones.
- **Geomorfología.** Se presentan las unidades de paisaje del IGAC. Se describen los paisajes de altiplanicie, lomerío, piedemonte, planicie, valle. Se revisará el aspecto junto con la cartografía presentada.
- **Suelos.** Se hace una descripción general de suelos de acuerdo con información del IGAC, 1993, pero no se localizan veredalmente en el Municipio. Tampoco se mencionan las características de las unidades cartografiadas. Se revisará el aspecto.
- **Cobertura y Uso Actual.** El PBOT vigente, presenta en este ítem información de la cobertura y uso en el suelo urbano. Se debe organizar en un capítulo aparte. En cuanto a la vegetación en el suelo rural, se trabaja la temática de Zonas de vida o Formaciones vegetales, identificando Formaciones vegetales de la llanura aluvial de desborde, sabanas con restos de bosque, sabanas inundables, sabanas húmedas, sabanas secas, bosques de galería, tipos especiales de vegetación de sabana (Morichales, Matas de monte, bosques de piedemonte). En este ítem, también se incorporan algunas orientaciones para el manejo del recurso forestal y las definiciones de clasificación de las áreas protectoras (Área Forestal Protectora, Área Forestal Protectora – Productora, Área Forestal Productora y Área de Reserva Forestal), aspectos que deben tener claridad en el documento de Formulación del PBOT, más que en el documento de Diagnóstico. El aspecto debe revisarse y reorganizarse.
- **Fauna.** Existe una descripción de las especies más representativas como mamíferos, anfibios y reptiles, peces, aves y las especies en peligro con las cuales debería desarrollarse programas de recuperación y conservación. El aspecto no se ajusta, se retoma lo elaborado por Unitrópico en los años 2004-2006.
- **Flora.** Se describen las principales especies de árboles existentes, las actividades antrópicas que las están afectando, las especies necesitan recuperarse o conservarse, se señala la cobertura vegetal en el suelo urbano. El aspecto no se ajusta, se retoma lo elaborado por Unitrópico en los años 2004-2006.

- **Áreas para la Protección y Conservación Ambiental.** El PBOT del Municipio de Paz de Ariporo año 2000, identifica: El “Cerro Zamaricote” reserva natural protectora y de bosque de interés general, “los morichales” en las veredas Morichales, Camoruco, Varsovia, Normandía y el resguardo indígena, el “caño Montebello”, “los Saladillales”, las “lagunas, esteros y raudales” al suroriente del Municipio, “nacederos y microcuencas del piedemonte”, nacederos sabaneros “Caño las Guamas”, “Caño la Hermosa”, “Caño la Fortaleza”, “Caño Pica Pico”, “Caño Aguas Claras”, “ríos Guachiría, El Muese y el Ariporo”, los caños “Guaratara”, “La Barrosa”, “Agua Blanca”, “La Cochinito” y “La Peral”, (Futuro Distrito de Riego).
- **Riesgo y Amenazas.** Se identifican amenazas naturales en el suelo urbano de origen geológico (sismos, deslizamientos), biológicas, climáticas (sequías), hidrológicas (Crecientes, encharcamientos), hidroclimáticas (Lluvias) e incendios forestales. En cuanto a las amenazas antrópicas se identifican: la caída de estructuras, los incendios estructurales, la disposición no apropiada de basuras. Sin embargo, hace falta la descripción de las amenazas y riesgos en el suelo rural y su respectiva representación cartográfica.

Finalmente, en esta primera parte del Diagnóstico, debieron tratarse temáticas como el **uso potencial del suelo y los conflictos de uso en el suelo rural**, los cuales no aparecen en el PBOT vigente, aspecto a ajustar.

#### 4.3.2. Documento Técnico de Soporte: Formulación - Componente Rural

El documento revisado del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio de Paz de Ariporo 2000, presenta grandes deficiencias, pues carece de políticas claras para el desarrollo del componente rural, en la medida que las incluidas corresponden más a la indicación programática y poco articulada de un Plan de Desarrollo; adicionalmente, solo desarrolla la identificación de unidades del paisaje para las que establece el uso actual, los usos principales, complementario, restringido, prohibido, los usos potenciales y los conflictos. Las unidades identificadas corresponden a:

Unidad I. Potencial de suelo para la protección a través de bosques naturales y/o mejorados o introducidos; se establecen categorías de uso principal, compatible, restringido y prohibido.

Unidad II. Potencial de suelo para la protección a través de bosques naturales y/o mejorados o introducidos.

Unidad III. Suelo con potencial de Protección.

Unidad IV. Suelo con potencial de ganadería extensiva.

Unidad V. Suelo con potencial agrícola.

Unidad VI. Rondas de protección

Unidad VII. Suelo con potencial para la Ganadería Extensiva

Unidad VIII. Suelo con potencial agrícola.

Unidad IX. Suelo con potencial de Bosque natural

Unidad X: Suelo con potencial agropecuario

Unidad XI: Suelo con potencial de protección y rehabilitación

Unidad XII: Suelo con potencial de protección y rehabilitación

Unidad XIII, XIV, XV. Sabanas Inundables con potencial de ganadería extensiva  
 Unidad XVI y XVII, Suelos con potencial de protección y rehabilitación  
 Unidad XVIII: Saladillales con potencial de protección y rehabilitación  
 Unidad XIX. Suelos del Resguardo Indígena de Caño Mochuelo.

En síntesis el documento del componente rural del PBOT vigente del año 2000, carece de la zonificación ambiental, incluidas las áreas de producción, las áreas de protección de los recursos naturales, las directrices de manejo y los programas a través de los cuales se desarrollarán estas áreas.

La formulación del componente rural debe reestructurarse completamente e incorporar aspectos políticos y normativos. Al aplicar la matriz de seguimiento y evaluación al diagnóstico fisicobiótico y al componente rural, se logra establecer que los aspectos más importantes, que requieren de revisión y ajuste son la revisión del **diagnóstico fisicobiótico**, mientras que en el **Componente Rural, del Acuerdo** (que a propósito así no se estructura el documento) debe realizarse la incorporación de la zonificación ambiental y la normativa vigente a nivel nacional, regional y local.

Este aspecto es de suma importancia, ya que el Municipio debe contar dentro de su PBOT, con un instrumento específico para desarrollar estratégicamente las políticas mencionadas; por esta razón, la inexistencia de la zonificación ambiental con su respectiva normativa, se convierte en el aspecto más débil del documento revisado.

#### 4.3.3. Evaluación Cartografía – Componente Rural

Se realizó una revisión a la cartografía temática presentada en el Proyecto de Revisión y Ajuste del PBOT del Municipio de Paz de Ariporo del año 2000, realizada por la Fundación Madre Viejo, de acuerdo con las orientaciones de Corporinoquia; lográndose identificar lo siguiente:

DOCUMENTO DE REVISION CARTOGRAFICA PBOT PAZ DE ARIPORO 2000				DESCRIPCION DEL CONTENIDO	RECOMENDACIONES PROPUESTA DE AJUSTE
PLANOS Y MAPAS MINIMOS DE UN PBOT SEGÚN PROTOCOLO DE CORPORINOQUIA		EXISTE EN DOCUMENTO			
COMPONENTE BIOFISICO	CONTENIDO	SI	NO		
DIAGNOSTICO	Mapa Base	X		Contiene Curvas de Nivel, red hídrica y red vial.	Se debe Georreferenciar
	Mapa de Pendientes		X		Se debe Generar
	Clasificación Climática	X		<b>Mapa No. 7: Climatológico.</b> Es un mapa a nivel departamental, la delimitación del Municipio no es concordante; No aparece la respectiva clasificación climática. Se presentan isolíneas generales de precipitación y temperatura.	Se deben actualizar parámetros para ser contemplados en la definición de la zonificación ambiental y en la definición de las amenazas. Se debe georreferenciar.

Documento de Evaluación Cualitativa o de Contenidos

DOCUMENTO DE REVISION CARTOGRAFICA PBOT PAZ DE ARIPORO 2000				DESCRIPCION DEL CONTENIDO	RECOMENDACIONES PROPUESTA DE AJUSTE
PLANOS Y MAPAS MINIMOS DE UN PBOT SEGÚN PROTOCOLO DE CORPORINOQUIA		EXISTE EN DOCUMENTO			
COMPONENTE BIOFISICO	CONTENIDO	SI	NO		
	Clasificación Hidrográfica	X		<b>Mapa No. 8: Cuencas.</b> Están identificadas 5 cuencas: Ariporo, Guachiría, La hermosa, Pica pico y Agua Claras.	Se puede utilizar esta información para generar el respectivo mapa.
	Clasificación geológica	X		<b>Mapa No. 3: Geológico.</b> Existe información pero la fuente del mapa no está identificada	Debe utilizarse la información geológica oficial del Ingeominas.
	Clasificación geomorfológica	X		<b>Mapa No. 4. Geomorfológico.</b> Se identifican las unidades. <b>Mapa No. 15. Unidades de Paisaje.</b> Convención incompleta.	Se puede utilizar esta información una vez se verifique con la del IGAC.
	Clasificación de suelos	X		<b>Mapa No. 5 Suelos.</b> Existe la información cartográfica, pero no tiene convenciones. <b>Mapa de Aptitud o capacidad de Uso.</b> El mapa debe reelaborarse con la información agrológica de suelos que es la que define la aptitud y capacidad de uso.	Revisar los dos mapas en cuanto a contenido y origen de coordenadas.
	Cobertura y uso actual	X		<b>Mapa No. 6: Cobertura y Uso Actual del Suelo.</b> La convención no corresponde completamente a la temática del Mapa.	Debe revisarse el mapa.
	Amenazas	X		<b>Mapa No. 9. Amenazas y riesgos Biológicos.</b> Este mapa está enfocado a registro de ocurrencia en los últimos años de enfermedades que afectan al ganado y al hombre. <b>Mapa No. 10. Amenazas y riesgos Naturales.</b> No existe coherencia entre la convención y el tema del mapa, ya que se espacializan eventos muy puntuales.	Debe revisarse la metodología para llegar a este insumo.
	Uso Potencial	X		<b>Mapa No 15: Aptitud o capacidad de Uso.</b> Tienen convenciones de Protección (rondas, Bosque natural y ecosistemas protegidos); Ganadería (Extensiva y extensiva extractiva); Agricultura (mecanizada y tradicional); y unas unidades de paisaje en numero romano que no están identificadas. En síntesis estas no son convenciones de capacidad de uso del suelo.	Debe revisarse con la información disponible.
<b>FORMULACION</b>	Zonificación ambiental y reglamentación		X		Se debe generar

DOCUMENTO DE REVISION CARTOGRAFICA PBOT PAZ DE ARIPORO 2000				DESCRIPCION DEL CONTENIDO	RECOMENDACIONES PROPUESTA DE AJUSTE
PLANOS Y MAPAS MINIMOS DE UN PBOT SEGÚN PROTOCOLO DE CORPORINOQUIA		EXISTE EN DOCUMENTO			
COMPONENTE BIOFISICO	CONTENIDO	SI	NO		
	del suelo				
	Otros	X		<b>Mapa 12: Equipamiento y Comunicaciones.</b> Incluye ubicación de Centros Poblacionales, corregimientos, vías, cementerio, puesto de salud, escuela, iglesias, telecom y pistas de aterrizaje.	Se mantiene la información.
		X		<b>Mapa 11: Conflictos.</b> Presenta áreas de explotación ganadera indebida, Subutilización de suelos a gran escala y en menor escala, zonas de protección de agua y ampliación de los resguardos indígenas, 1 y 2 fase.	Debe revisarse, la información no tiene memoria documental.
		X		<b>Mapa No. 2. División Política administrativa:</b> Se indican 5 corregimientos: Moreno, Caño Chiquito, Montañas del Totumo, Las Guamas, La Hermosa y el Resguardo indígena Caño Mochuelo.	Se mantiene la información.
		X		<b>Mapa No 3. Económico.</b> Puntualiza áreas productoras de plátano, maíz, frutales y yuca	Se mantiene la información.
		X		<b>Mapa No. 13. Ganadería:</b> Ganadería de Ceba, Doble propósito y Extensiva	Se mantiene la información.

Fuente: Equipo Consultor 2009

De acuerdo con lo anterior, se deben revisar los contenidos temáticos cartográficos que permitan realizar el mapa síntesis más importante del documento de PBOT del Municipio de Paz de Ariporo: Zonificación ambiental, cuyos insumos son la mayoría de los mapas de Diagnóstico mencionados en la anterior tabla.

#### 4.3.4. Proyecto de Acuerdo – Componente Rural

Dentro del Proyecto de Acuerdo, deberán incorporarse nuevos artículos, ya que solo hay uno que hace relación al tema ambiental, el artículo No.16 que establece lo siguiente:

*“Por medio del cual se adopta la clasificación de Unidades de Paisaje para el municipio de Paz de Ariporo, Casanare; clasificadas del I al XIX (En números Romanos) y subdivididas de 1 a 39 (En Números arábigos). Las cuales serán de uso obligatorio por parte del Municipio en todas sus actividades, servicios sociales, públicos en instancias de la Planeación, de la Ejecución y del Control”.*

Este artículo 16 se cambiará y complementará con la Zonificación ambiental que se genere en esta revisión.

- Para la definición de normas sobre el uso y manejo de las áreas destinadas a la producción se incorporarán nuevos lineamientos.

Así mismo, se debe tener en cuenta que la reglamentación de las áreas al interior de los resguardos Indígenas se deben supeditar a lo establecido en el respectivo Plan de Vida, que se llegare a formular, sugiriendo en todo caso, que en dicho Plan, se tengan en cuenta las disposiciones del PBOT.

- Se incorporará un artículo para el Distrito de manejo integral; que busca elevar la categoría a nivel de Distrito de Manejo Integrado el Cerro Zamaricote, el cual en la actualidad es catalogado como Reserva Natural Departamental. Se revisará la categoría de protección más pertinente.
- Se incorporarán artículos para establecer áreas protegidas y su norma, de forma que se entienda que el proceso de declaratoria es todo un proceso con ingerencia de la comunidad y de la Autoridad Ambiental.
- Se deberá incorporar los artículos necesarios para la delimitación y la reglamentación de usos de suelo.
- Se incorporarán artículos sobre los estudios de la ordenación cuencas estableciendo que una vez aprobada la Ordenación por parte de la Autoridad Ambiental, se realizará la correspondiente armonización con el PBOT, teniendo en cuenta que la ordenación es norma de superior jerarquía al Plan.
- Incorporar artículos con la identificación de las Áreas para la Protección y Conservación Ambiental por su importancia a nivel regional, para el abastecimiento de la población y los procesos productivos, de protección por exposición a amenazas. Para este aspecto, se revisará su incorporación cartográfica. Para lograr lo anterior, se aplicarán las orientaciones que sobre este particular de manera preeliminar ha establecido Corporinoquia.
- Incorporar artículos que establezcan claramente las áreas de ronda de protección hídrica, y ajustar la denominación de acuerdo con las orientaciones preelminares aportadas por Corporinoquia.
- Incorporar artículos que desarrollen la identificación, uso y manejo de las áreas en amenaza y/o alto riesgo.
- A través del nuevo articulado, deben incorporarse los sistemas de comunicación terrestre, de acuerdo con la normativa Nacional.
- Incorporar artículos sobre Saneamiento básico y agua potable reglamentando su tratamiento a través de los Planes y Programas que de manera específica se han

definido por parte de la normatividad nacional y regional; se debe localizar e identificar las estas áreas cartográficamente y establecer una reglamentación para las áreas adyacentes.

- Incluir articulado sobre la parcelación de predios rurales; en esta norma se debe establecer las disposiciones para el uso de vivienda; uso agropecuario e Implantación de industria, lo referente a la vivienda campestre, e incluir las orientaciones que para la actividad agropecuaria ha definido el Decreto 3600 de 2007.
- Articular la reglamentación de usos para desarrollar la actividad minera y para Integración de planes de gestión ambiental regional con la actividad extractiva, de acuerdo a la normativa vigente a nivel nacional y local (la de Corporinoquia) para realizar la respectiva incorporación normativa, donde llegare a necesitarse.
- Incorporar articulado para el Sistema de equipamientos rurales. En esta norma determinar algunas acciones para la localización de equipamientos en suelo rural, lo que se propone es revisar y definir la normatividad vigente para la localización de equipamientos en suelo rural, y eliminar aquellos de contenido sectorial.
- Para las **áreas de actividad industrial en suelo rural** se propone el siguiente ajuste: frente a la normatividad para la operación de cargue y descargue no se tiene información; por tanto si la Administración tiene alguna información se incluirá. Para la definición de índices máximos de construcción y ocupación, para la definición de normas para impedir el desarrollo de aglomeraciones industriales en suelo rural, se revisará la normativa vigente para establecer el procedimiento de incorporación.
- El dato sobre el área del suelo rural deberá ajustarse una vez se haya afectado el perímetro urbano.
- La clasificación de las actividades productivas y de protección se deben ajustar a las orientaciones preeliminarias establecidas por Corporinoquia.
- En un párrafo debe incluirse la necesidad de georreferenciar las vías rurales, a fin de clarificar su trazado y evitar los conflictos comunitarios que esto actualmente genera en el Municipio.
- Establecer las áreas para el sistema de aprovisionamiento de servicios públicos y disposición final, tal y como lo establece el Decreto 879 de 1998.
- Crear articulado que establezca las orientaciones y la norma que reglamente lo concerniente a centros poblados, como parte de las orientaciones de los contenidos mínimos de los instrumentos para su planificación.
- Reglamentar el instrumento mediante el cual se planificará el ordenamiento territorial específico de los centros poblados.
- Ajustar la vigencia del Programa de Ejecución.

- Articular el respectivo Programa de Ejecución.
- Especificar el Acuerdo 010, como una derogación tácita.
- Se debe ajustar el nombre de los Concejales que aprueban el Proyecto de Acuerdo y, la fecha de este acto.

**4.4. VALORACIÓN DE REDACCIÓN Y COHERENCIA DEL ACUERDO 010 DE 2000.**

En este ítem se presenta el análisis de forma y coherencia del Acuerdo 010 del 30 de junio de 2000 (PBOT del Municipio de Paz de Ariporo), y tiene como finalidad establecer qué aspectos de este documento se ajustarán por razones de redacción y/o coherencia de contenidos.

- Estructura del PBOT: El primer aspecto que deberá ajustarse de acuerdo con la valoración de contenidos del Acuerdo 010 de 2000, es lo concerniente a la estructura del PBOT, ya que éste no se organizó por componentes (General, Urbano y Rural) tal y como lo establece el Decreto 879 de 1998. así mismo, será necesario reestructurar los títulos y los capítulos que actualmente integran el Acuerdo de acuerdo con la normativa urbanística que se requiera introducir. Obviamente, los anteriores cambios, implicarán una reestructuración del articulado, el que además, se observa muy desorganizado en la medida en que un solo artículo se reglamentaron aspectos que si bien complementarios, deben presentarse en normas separadas.
- Título del Acuerdo: Se hace necesario modificar el año que se establece para el Proyecto de Acuerdo, teniendo en cuenta que este se aprobará durante el año 2009; así mismo, se hace necesario modificar la redacción del título toda vez que el Proyecto de Acuerdo que se estaría presentando adopta el proceso de revisión y ajuste adelantado al PBOT vigente.
- Normas Invocadas: Dentro del Acuerdo 010 de 2000 no se invocó ningún tipo de norma que respaldara la aprobación del PBOT, por esta razón se hace necesario complementar este aspecto, estableciendo el número y tipo de norma que respalda las competencias que tiene el Municipio de Paz de Ariporo en cuanto al ordenamiento territorial en general, como frente al proceso de revisión y ajuste en particular.
- Considerandos: Luego de analizar el contenido de los considerandos del Acuerdo 010, se llega a la conclusión que es necesario, en aras de mejorar el contenido de este ítem, mejorar la redacción y/o eliminar y/o agregar nuevos párrafos que permitan dar consistencia y respaldo al proceso que se adoptará mediante este documento, así:

**Tabla Capítulo IV – No. 03 Evaluación Cualitativa de los Considerandos del Acuerdo 010 de 2000 - PBOT del Municipio de Paz de Ariporo**

TIPO DE ELEMENTO	CONTENIDO	ACCION A REALIZAR
CONSIDERANDO	De acuerdo a la Ley 388 de 1997, se permite a los municipios en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio. En estas normas están	Se debe mejorar la redacción



contenidos los principios, los mecanismos, los tiempos, las bases metodológicas y todo lo pertinente para la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial.	
De conformidad al Decreto Ley 2811 de 1.974 y Decretos reglamentarios es necesario regular los aspectos relacionados con el manejo de los recursos naturales, el ambiente y las áreas de manejo especial y el sistema de parques nacionales.	Se debe mantener
Que es necesario de acuerdo a la Ley 9 de 1.989 la reforma urbana en la planeación del desarrollo municipal, desarrollo urbano y reglamentación de usos del suelo.	Se debe eliminar por cuanto no se entiende la funcionalidad de su contenido
De acuerdo a la Ley 60 de 1.993 el municipio debe tener en cuenta la distribución de recursos y competencias de las entidades territoriales, situado fiscal, transferencias de los ingresos corrientes de la nación.	Se deben eliminar por cuanto no tienen aplicabilidad en materia de ordenamiento territorial
La Ley 141 de 1994 sobre la Liquidación y Distribución de Regalías.	
La Ley 152 de 1.994 Ley orgánica del Plan de Desarrollo establece los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, y se establece en su artículo 41 la necesidad que los municipios elaboren sus respectivos planes de ordenamiento territorial.	Se debe mantener
El plan de ordenamiento territorial es un instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento territorial, y para municipios con población entre 30.000 y 100,000 habitantes es necesario un Plan Básico de Ordenamiento Territorial como lo ordena la ley.	Se debe ajustar la redacción
De acuerdo a la Ley 546 de 1.999 donde se dictan normas en materia de vivienda se, establece que los planes de ordenamiento Territorial deberán contemplar zona amplias y suficientes para la construcción de todos los tipos de vivienda de interés social definidos por los planes de desarrollo y por las reglamentaciones del gobierno de tal manera que se garantice el cubrimiento del déficit habitacional para la vivienda de interés social. Igualmente se amplia hasta el 30 de junio del año 2.000 el plazo para que los municipio adopten los planes de ordenamiento territorial	Se debe ajustar la redacción.
En cumplimiento del Artículo 9 de la Ley 99 de 1993: "La Prevención de Desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia, serán de obligatorio cumplimiento".	Se mantiene
En cumplimiento de lo emanado por los Decretos Ley 919 de 1989 y 93 de 1998, que tratan sobre las obligaciones y funciones de las Entidades Territoriales respecto a la Prevención y Atención de Desastres, incluyendo el involucrar y articular activamente los principios, conceptos y directrices de la prevención de desastres y la mitigación de riesgos dentro del ordenamiento territorial y las políticas de protección ambiental.	Se mantiene
Se hace necesario revisar y ajustar el acuerdo 010 de 2000, para armonizarlo a la realidad física, ambiental, social, cultural y económica del Municipio y así tener una herramienta que sirva de directriz; donde se plasmen decisiones estratégicas en la consecución de la visión de desarrollo, acorde con las potencialidades municipales que reiteradamente se hacen manifiestas por las comunidades en los talleres de participación.	Se mantiene

**Fuente:** Equipo consultor 2008.

Adicional a las anteriores acciones de complementar, corregir o eliminar algunos de los considerandos, se agregarán otros que refuercen el espíritu del Proyecto de Acuerdo, garantizando de esta forma, el respaldo jurídico y técnico del proceso de revisión y ajuste que se estaría adoptando a través de su promulgación.

- El artículo 1 debe ajustarse, de tal forma que responda al proceso técnico que se está aprobando mediante esta norma, ya que está redactado como si se tratara del proceso de aprobación; así mismo, se deben enlistar los documentos que hacen parte

integral del Proyecto de Revisión y Ajuste y que por tanto, deben adoptarse mediante esta norma, y aquellos que se mantienen del Plan vigente.

- Los artículos 2, 3 y 6 que corresponden a conceptos en temáticas referidas al ordenamiento territorial, se deberán compilar en un solo artículo de tal forma, que se organice de una manera adecuada la información y reglamentación que se aprueba mediante dicha normativa.
- Se debe eliminar el párrafo del artículo 4 toda vez que la indicación allí establecida, puede permitir interpretaciones que establezcan que en cualquier momento se pueden establecer cambios en los usos del suelo. Aunque esto sea así, siempre y cuando se soporten en procesos de revisión y ajuste, los que a su vez, deberán responder al interés general y respaldarse técnica y jurídicamente, no debe registrarse este tipo de frases porque pueden prestarse para malas interpretaciones.
- Los artículos 5 y 7 se fusionarán en un solo artículo por cuanto reglamentan principios que se deben aplicar dentro de los procesos de ordenamiento territorial.
- Visión de Futuro. Este aspecto no se reglamentó en ningún artículo específico, sin embargo, en el título del Acuerdo 010 se presenta textualmente este aspecto, razón por la cual, se establecerá en un artículo independiente.
- Modelo Territorial. Este aspecto no se reglamentó en ningún artículo específico del Acuerdo 010, por esta razón y en aras de garantizar una articulación de medios y fines entre la visión territorial de futuro, las políticas, los objetivos, las estrategias y el programa de ejecución, se incluirá este aspecto en un artículo nuevo.
- Políticas, Objetivos y Estrategias del PBOT. Si bien este aspecto se reglamentó a través del artículo 8 del Acuerdo 010 de 2000, se hace necesario ajustar su contenido, ya que allí se mezclaron aspectos sectoriales que si bien son importantes para el desarrollo territorial de Paz de Ariporo, para efectos del proceso de planificación del mismo, son más funcionales dentro de un contexto del Plan de Desarrollo más no dentro del PBOT, así mismo, se incluyeron aspectos del Programa de Ejecución que como bien lo señala la Ley 388 de 1997 y el Decreto 879 de 1998 este instrumento debe elaborarse para cada vigencia de corto, mediano y largo plazo del Plan, correspondiéndole por tanto a cada Administración dicha labor como mecanismo para armonizar los contenidos del POT con los de su Plan de Desarrollo.

Por lo expuesto, este aspecto se ajustará de tal forma que se ajuste en primer lugar, al proceso de ordenamiento territorial y en segundo lugar, para que sirva de articulación entre la visión y el modelo territorial y, el Programa de Ejecución que se elaborará para la Vigencia de Largo Plazo del PBTO correspondiente al período 2008-2011.

- Aspectos financieros del Acuerdo 010 de 2000: el contenido de los artículos 18, 19 y 25 se debe eliminar por cuanto contiene aspectos que son propios de un Plan de Desarrollo y no de un PBOT: si bien este último debe contar con recursos que respalden o financien sus aspectos programáticos, esto se deberá establecer en cada Programa de Ejecución para que a través de la armonización que se realice de dicho

Programa con el Plan Plurianual de Inversiones de los correspondientes Planes de Desarrollo, se garantice que el PBOT podrá financiarse.

- Instrumentos complementarios al PBOT. Los artículos 20, 21, 22 y 26 se eliminarán ya que su contenido se reglamentará adecuadamente dentro de los componentes general, urbano y rural de acuerdo con la necesidad que se observe en materia de planificación complementaria al PBOT, estableciendo con algún grado de precisión el tipo de instrumentos que se requerirán según la temática (planes parciales, unidades de actuación urbanística, unidades de planificación rural, etc.)
- Formulación, seguimiento y evaluación del PBOT. El contenido de los artículos 23 y 24 se eliminará por cuanto el primero de ellos se agotó con la formulación del Acuerdo 010 de 2000 y, porque la creación del sistema de información municipal (SIM) además de la indicación establecida en el artículo 24 requiere de la creación y conformación del expediente municipal, por consiguiente, en su lugar se establecerá el respectivo proyecto dentro del Programa de Ejecución y, se dará la indicación para iniciar el proceso de conformación del SIM el cual debe obedecer a un análisis administrativo producto de otro proceso independiente a la formulación y/o revisión y ajuste del PBOT.
- Vigencia del PBOT. El artículo 27 se deberá reenumerar de acuerdo con la estructuración que se otorgue al Proyecto de Acuerdo que se elabore para el presente proceso; así mismo, se debe replantear el alcance y delimitación de las vigencias teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 388 de 1997 y, tomando como referente el proceso de formulación e implementación del Acuerdo 010 de 2000.
- Acciones prioritarias: el contenido del artículo 28 se incluirá dentro de la estructura del Programa de Ejecución, revaluando las indicaciones allí establecidas.
- Aplicación del Acuerdo: el artículo 29 se reenumerará de acuerdo con la estructura que se obtenga para el Proyecto de Acuerdo que se elabore para el presente proceso.